



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0731/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0731/2024

Sujeto Obligado:

Fiscalía General Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversos requerimientos respecto de carpetas de investigación iniciadas por diversos delitos en la UNAM, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta de la Fiscalía General Justicia de la Ciudad de México.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Carpetas de Investigación, Delitos, Comunidad Universitaria, Confirmar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.0731/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Fiscalía General Justicia de la Ciudad de
México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0731/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **092453824000261**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Buena tarde, solicito atentamente por una investigación que estoy realizando, me proporcione con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federal y General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública, la siguiente información:

1. Cuántas Carpetas de investigación y por qué delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en la Alcaldía de Coyoacán, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

2. Cuántas Carpetas de investigación y por qué delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en la Fiscalía Especializada de Atención a la Comunidad Universitaria, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

3. Cuántas Carpetas de investigación y por qué delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en las que esté como víctima una persona que haya referido ser parte de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

4. Cuántas Carpetas de investigación ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por posibles hechos delictivos y de qué tipo, en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se encuentra en la Alcaldía de Coyoacán, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

5. Cuántas Carpetas de investigación ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con detenido en las instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México y qué determinaciones o judicializaciones ha tenido cada una, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

6. Cuántas Carpetas de investigación por el delito de narcomenudeo ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se encuentra en la Alcaldía de Coyoacán, con detenido y qué determinaciones o judicializaciones ha tenido cada una, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

7. Cuántas Carpetas judiciales ha conocido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por judicialización de alguna Carpeta de Investigación por el delito de narcomenudeo y en qué modalidad y que hayan sucedido los hechos en las instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México ubicada en la Alcaldía Coyoacán, y qué determinaciones ha tomado el Juez de Control o bien si ha autorizado alguna suspensión condicional del proceso o juicio abreviado, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.



[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

[...][Sic.]

2. Respuesta. El dieciséis de febrero, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante el oficio **FGJCDMX/DUT/110/1198/2024-02**, de la misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual agrega lo siguiente:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- Oficio No. CGIT/CA/300/186-2/2024-01 suscrito y firmado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial (dos fojas simples y anexos).
- Oficio No. FGJCDMX/CGIE/ADP/041/2024-01, suscrito por Álvaro Efraín Saldívar Chamor, Agente del Ministerio Público Supervisor, Enlace con la Unidad de Transparencia en la Coordinación General de Investigación Estratégica (dos fojas simples).
- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0211/2024-02, suscrito por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas (una foja simple y anexos).
- Oficio FGJCDMX/CGIDA/FIDN/391/01-24, suscrito por la Mtra. Dulce Quintanar Gurrero, Fiscal de Investigación del Delito de Narcomenudeo (dos fojas simples).

- Oficio No. FGJCDMX/CGAPE/ET/0021/2024-02, suscrito por la C.P. Clara Marroquín Melo, Coordinadora de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Acusación Procedimiento y Enjuiciamiento (tres fojas simples).

Asimismo, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la unidad administrativa mencionada en el párrafo que antecede solicita dirigir su solicitud a la: UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Ubicación: Río Lerma No. 67 Piso, C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc
- Teléfono(s): 5591564997, Extensiones: 111104, 111105, y 1106
- Correo electrónico: oip@tsjcdmx.gob.mx
- Horarios de atención: lunes a Jueves de 9:00 a 15:00 horas y Viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- Página electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[...] [Sic.]

- Oficio **FJCCDMX/CGAPE/ET/0021/2024-02** de fecha uno de febrero, signado por la Coordinadora de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, informo a Usted, que con relación a los numerales **1, 2, 3, 4, 5 y 6**, en cumplimiento a las atribuciones específicas conferidas a esta Coordinación General, de conformidad con lo previsto en los artículos 211 y 334 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 48 fracción XXIV, 66 bis y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y lo estipulado en los Acuerdos Institucionales A/002/15, FGJCDMX/018/2020 y FGJCDMX/032/2022, esta Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, tiene incursión en el proceso penal, a partir de la etapa intermedia.

En atención al numeral **7**, se informa que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es la autoridad encargada de la administración e impartición de justicia del territorio que comprende la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto por los artículos 1 párrafo segundo y 4 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

En atención al numeral 7, se informa que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es la autoridad encargada de la administración e impartición de justicia del territorio que comprende la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto por los artículos 1 párrafo segundo y 4 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"Artículo 1.-...

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

Artículo 4.- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México funcionará en Pleno y en Salas, y tendrá las siguientes atribuciones:

III. La administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México..."

En ese orden de ideas, conforme al ámbito de competencia y con absoluto respeto a la división e independencia de funciones correspondientes entre los sujetos obligados, dicho Tribunal es la Instancia que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 126, Apartado Primero, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:



"...Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información: Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

I...; II...; III...; IV...; V...;

VI. Estadística Judicial;

VII. Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;..."

Con la finalidad de atender exhaustivamente el presente requerimiento, conforme lo ha sustentado en diversas resoluciones el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las cuales refiere el criterio 03/21, se le solicita atentamente que a través de esa Dirección a su cargo, genere un nuevo folio en el que conste la solicitud que nos ocupa y proporcione a la persona peticionaria los datos necesarios para que éste pueda dar el debido seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General da contestación desde el ámbito de su competencia, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones I y II, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XLI, 17 párrafo primero, 18, 19, 192, 193, 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 8, 9, 12, 14, 33, 34, 35 fracción VII, 48 fracción XXIV, 49, 51, 66 bis y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Acuerdos Institucionales A/002/15, FGJCDMX/018/2020 y FGJCDMX/032/2022.

[...] [Sic.

- Oficio **FJCCDMX/110/720/2024-02** de fecha seis de febrero, signado por el Agente de Ministerio Público Supervisor, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. párrafos primero y segundo, 2º. 3º., párrafo segundo, 6º., fracción XXV, 7º. párrafo tercero, 8º. párrafo primero, 24 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente.

Que, analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitada por el C. [REDACTED], al respecto remito a Usted, el original del oficio FGJCDMX/CGIE/FIEC/OF/0023/02-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, suscrito y firmado por el Lic. Miguel Ángel Rangel García, C. Fiscal de Investigación Estratégica Central, constante de 03 tres fojas útiles; mediante el cual se da contestación a su solicitud del peticionario.

[...]

- Oficio **FJCCDMX/CGIE/FIEC/OF/00023/02-2024** de fecha primero de febrero, signado por el Fiscal de Investigación Estratégica Central, mismo que señala lo siguiente:

[...]

“¿Cuántas Carpetas de Investigación y por qué delito ha iniciado la FGJCDMX, desde el 2020 hasta el 2024, víctimas de la comunidad Universitaria de la UNAM?” (SIC)?

Con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 2, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 36 y 63 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 56 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Al respecto, le informo a Usted, que después de realizar una búsqueda minuciosa en los registros con los que cuenta esta Fiscalía de Investigación Estratégica Central a mi cargo, anexo constante de dos fojas los datos solicitados.

[...]

Pregunta 1			
Delito	No. Carpetas	Año	Mes
Fraude	1	2020	Enero
Falsificacion de documentos	1	2020	Enero
Operaciones con recursos de procedencia ilicita	1	2020	Enero
Amenazas	1	2020	Enero
Operaciones con recursos de procedencia ilicita	1	2020	Febrero
Violencia Familiar	1	2020	Marzo
Lesiones Dolosas	1	2020	Abril
Contra la salud	1	2020	Junio
Robo a casa habitacion	1	2020	Junio
Contra la salud	2	2020	Julio
Robo a transeunte	1	2020	Julio
Contra la salud	1	2020	Agosto
Contra la salud	1	2020	Septiembre
Contra la salud	1	2020	Octubre
Contra la salud	1	2020	Noviembre
Contra la salud	3	2020	Diciembre
Violencia familiar	1	2021	Enero
Contra la salud	3	2021	Enero
Contra la salud	2	2021	Febrero
Contra la salud	2	2021	Marzo
Daño en propiedad ajena	1	2021	Marzo
Robo calificado	1	2021	Marzo
Contra la salud	4	2021	Abril
Violencia familiar	1	2021	Mayo
Robo calificado	1	2021	Mayo
Lesiones	1	2021	Junio
Contra la salud	1	2021	Junio
Robo calificado	3	2021	Agosto
Contra la salud	1	2021	Agosto
Contra la salud	3	2021	Octubre
Robo calificado	1	2021	Octubre
Contra la salud	2	2021	Noviembre
Robo calificado	1	2021	Noviembre
Contra la salud	3	2021	Diciembre
Robo calificado	2	2021	Diciembre
Contra la salud	1	2022	ENERO
Despojo	1	2022	ENERO
Contra la salud	4	2022	FEBRERO
Contra la salud	2	2022	Marzo
Robo agravado calificado	1	2022	Marzo
Robo a transeunte	1	2022	Abril
Tentativa de feminicidio	1	2022	Abril
Contra la salud	1	2022	Mayo
Robo a casa habitacion	1	2022	Mayo

Violencia familiar	1	2022	Mayo
Violencia familiar	1	2022	Julio
Amenazas	1	2022	Agosto
Contra la salud	1	2022	Agosto
Contra la salud	2	2022	Septiembre
Robo en tren ligero	1	2022	Septiembre
Amenazas	2	2022	Septiembre
Contra la salud	4	2022	Octubre
Abuso de Confianza	1	2022	Diciembre
Contra la salud	3	2022	Diciembre
Amenazas	1	2023	Enero
Fraude	2	2023	Enero
Discriminación	1	2023	Abril
Robo	1	2023	Abril
Amenazas	1	2023	Abril
Amenazas	1	2023	Julio
Usurpacion de identidad	1	2023	Octubre
Usurpación de Identidad	1	2023	Diciembre
Pregunta 2			
Se desconoce cuantas carpetas haya iniciado la Fiscalía Especializada de Atención a la Comunidad Universitaria			
Pregunta 3			
Amenazas	1	2020	Enero
Pregunta 4			
Contra la salud	1	2020	Junio
Contra la salud	1	2020	Noviembre
Contra la salud	1	2020	Diciembre
Robo agravado calificado, lesiones dolosas y daño a la propiedad	1	2021	Marzo
Pregunta 5			
Contra la salud-Vinculada a proceso	1	2020	Junio
Contra la salud-Vinculada a proceso	1	2020	Noviembre
Pregunta 6			
Contra la salud	1	2020	Junio
Contra la salud	1	2020	Noviembre
Contra la salud	1	2020	Diciembre
Pregunta 7			
1 Carpeta Judicial por Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo Vinculada a proceso con 3 imputados 2 de ellos con la medida cautelar de prision preventiva justificada y 1 de ellos con la presentación periodica	1	2020	Junio
1 Carpeta Judicial por Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo Vinculada a proceso con 1 imputado con la medida cautelar de prision preventiva justificada	1	2020	Noviembre

- Oficio **FJCCDMX/CGIE/ADP/041/2024-01** de fecha seis de febrero, signado por el Agente del Ministerio Público Supervisor, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. párrafos primero y segundo, 2º. 3º., párrafo segundo, 6º., fracción XXV, 7º. párrafo tercero, 8º. párrafo primero, 24 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente.

Que, analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitada por el C. [REDACTED], al respecto remito a Usted, el original del oficio FGJCDMX/CGIE/FIEC/OF/0023/02-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, suscrito y firmado por el Lic. Miguel Ángel Rangel García, C. Fiscal de Investigación Estratégica Central, constante de 03 tres fojas útiles; mediante el cual se da contestación a su solicitud del peticionario.

[...]

- Oficio **FJCCDMX/CGIE/FIEC/OF/00023/02-2024** de fecha primero de febrero, signado por el Fiscal de Investigación Estratégica Central, reproducido con anterioridad.
- Oficio **FJCCDMX/CGIDGAV/EUT/0211/2024-02** de fecha catorce de febrero, signado por el Coordinador de Enlace Administrativo, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito remitir la información proporcionada por las áreas, mediante el siguiente número de oficio:

600/603/0147/2024-02, Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDCANA/346/2024-01, Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niños, Niñas y Adolescentes

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/0044/2024-02, Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0088/02-2024, Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales

FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/0147/2024-01, Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/00420/2024-01, Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas

S/N, Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria

Lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General.

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio **FJCCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/00420/2024-02** de fecha siete de febrero, signado por la Suplente de la Fiscal de Investigación de los delitos en materia de Trata de Personas, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Se comunica a la peticionaria, que esta Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, fue creada conforme al acuerdo institucional A/005/2013 de fecha 22 de mayo de 2013, asimismo por conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de realizar una búsqueda en la base de datos con la que cuenta esta Fiscalía, el resultado obtenido es cero (0) toda vez que no se tiene información desagregada o simplificada como delitos cometidos en Ciudad Universitaria, aunado a que esta Fiscalía atiende principalmente el delitos de Trata de Personas en sus diferentes modalidades.

El presente se emite con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción IX, 42, 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 2, 10, 33, 34, 48 fracción XI, y 61 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, inciso a), 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Acuerdo FGJCDMX/18/2020, así como el artículo segundo de la Circular FGJCDMX/02/2020, ambos emitidos por la Titular de esta Institución.

[...]

- Oficio **FJCCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/0044/2024-02** de fecha doce de febrero, signado por la Fiscal de Investigación del Delito de Femicidio, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Atendiendo a su solicitud, esta Fiscalía para la Investigación del Delito de Femicidio informa en relación al numeral 1, carpetas de Investigación iniciadas por el delito de Femicidio en la Alcaldía Coyoacán en los años peticionados:

AÑO	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS
2020	3
2021	15
2022	9
2023	25
2024 (01 al 31 de enero)	2

En relación a los puntos 2 al 7, esta Fiscalía no detenta la información solicitada por el peticionario, por lo que se sugiere remitir dicha solicitud a la Unidad de Investigación de Delitos Sexuales Cometidos en Agravio de Estudiantes de Educación Media Superior y Superior.

Dando así cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 17, 169, 207 y 0219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 21, 33, 34, 35 y 68 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 fracción II, inciso a), 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento de la citada Ley Orgánica.

[...]

- Oficio **FJCCDMX/CGIDGAV/FIDS/0088/02-2024** de fecha doce de febrero, firmado por la Fiscal de Investigación de Delitos Sexuales, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Analizados los planteamientos realizados por la persona peticionaria, se hace del conocimiento que de conformidad a lo previsto en el artículo 56, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, solo es competente para conocer de la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por los delitos sexuales en general, por lo que respecta a las preguntas 2,3,4 y 5, no se cuenta con el nivel de desagregación que solicita, por lo que hace a la pregunta 6 es la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, respondiendo a la pregunta 7 la autoridad competente es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México quien detentaría dicha información, en ámbito de competencia de esta fiscalía y respondiendo a la pregunta 1, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestras bases de datos, se proporciona la siguiente información:

TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL, CORRUPCIÓN DE MENORES, DENUNCIA DE HECHOS, ESTUPRO, PORNOGRAFÍA INFANTIL, TENTATIVA DE VIOLACIÓN Y VIOLACIÓN EN LOS PERIODOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020,2021,2022,2023 Y ENERO DE 2024.

Año	2020	2021	2022	2023	2024 enero
DELITO / TOTAL	281	340	374	437	27
Abuso Sexual	146	137	187	191	16
Acoso Sexual	41	42	46	81	3
Contra la Intimidad Sexual	14	36	20	28	1
Corrupción de Menores	1	12	4	4	0
Denuncia de Hechos	4	5	0	0	0
Estupro	1	0	0	0	0
Pornografía Infantil	0	0	1	1	0
Tentativa de violación	0	1	1	2	0
Violación	69	104	113	123	6

Cabe señalar, que la información en la base de datos de esta Fiscalía no se encuentra con el nivel de desagregación que requiere, por lo que no es posible proporcionarla en los términos que solicita, lo anterior con estricto apego al Artículo 219 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cito:

Artículo 219.

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 7, 8 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio **FJCCDMX/CGIDGAV/FJPA/0147/2024-01** de fecha primero de febrero, firmado por la Fiscal de Justicia Penal para Adolescentes, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucional; 6 fracción XLI, 24 fracción II y 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento, que en términos de los numerales 1, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la titular de esta Institución, se determina la creación y competencia de ésta Fiscalía, comenzando funciones a partir del 16 de junio de 2020. En razón de lo anterior expreso:

Antes de dar respuesta a la solicitud de información pública es preciso señalar que esta Unidad Administrativa inicio funciones el 16 de junio del 2020, como se desprende del artículo 6 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la titular de esta Institución, en consecuencia la información que se emita será a partir de la fecha señalada.

Ahora bien, referente al punto 1 donde solicita: Cuántas Carpetas de investigación y por qué delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en la Alcaldía de Coyoacán, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, la información se desglosa en la siguiente tabla:

CARPETAS INICIADAS CUYOS HECHOS OCURRIERON EN LA ALCALDIA COYOACAN DE JUNIO A DICIEMBRE DEL 2020

DELITO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
AMENAZAS			1					1
CONTRA LA SALUD		3	3		1	1		8
DENUNCIAS DE HECHOS				1				1
ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN		2						2
EXTORSION		1						1
LESIONES				2				2
PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO		1						1
ROBO A CASA HABITACIÓN						1		1
ROBO A NEGOCIO	4	4	10	5	7	8	4	42
ROBO A REPARTIDOR							1	1
ROBO A TAXI		1						1
ROBO A TRANSEUNTE							1	1
ROBO DE ACCESORIOS DE VEHICULO	1	1			1	1	2	6
ROBO DE VEHICULO	1							1
SECUESTRO							1	1
VIOLACIÓN						1		1
VIOLENCIA FAMILIAR	1		1	1	1			4
TOTALES POR MES	7	13	15	9	10	12	9	75

CARPETAS INICIADAS CUYOS HECHOS OCURRIERON EN LA ALCALDIA COYOACAN DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2021

DELITO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ABUSO SEXUAL				1	1			2	2			1	7
ALLANAMIENTO DE MORADA			1										1
CONTRA LA SALUD						1							1
DAÑO A LA PROPIEDAD				1					1		1		3
DENUNCIAS DE HECHOS										1			1
ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN												1	1
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	1											1	1
LESIONES				1							1		2
PORNOGRAFIA INFANTE				1									1
PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO	1	1											2
PORTACIÓN DE OBJETO APTO PARA AGREDIR	1							1					2
ROBO A CASA HABITACIÓN								1					1
ROBO A NEGOCIO	3	6	6	8	9	4	6	3	8	14	7	9	83
ROBO A TRANSEUNTE			2		1	1	2	1	2	1	1	1	12
ROBO A TRANSPORTE PUBLICO									1				1
ROBO DE VEHICULO						1		1					2
ROBO SIMPLE												1	1
USO INDEBIDO DE LA VIA PUBLICA							1	1					2
VIOLACIÓN									2				2
VIOLENCIA FAMILIAR			1	1		1	1						4
TOTALES POR MES	6	7	10	13	11	9	10	9	16	16	10	13	130

CARPETAS INICIADAS CUYOS HECHOS OCURRIERON EN LA ALCALDIA COYOCAN DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2022

DELITO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ABORTO	1												1
ABUSO SEXUAL	1		3		2	1	2		1	2	3	1	16
ACOSO SEXUAL			1										1
AMENAZAS		1				1			1				3
CONTRA LA SALUD	1		1		2		1	1	1	2	2		8
DENUNCIAS DE HECHOS												1	1
EXTORSION							1						1
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS									1				1
LESIONES			1			2							3
ROBO A CASA HABITACION	1												1
ROBO A NEGOCIO	5	6	14	7	11	9	7	8	7	9	9	5	97
ROBO A TRANSEUNTE	1	1			3	1	7	1	4	1			19
ROBO DE VEHICULO				1									1
ROBO EN LUGAR CERRADO								2					2
ROBO SIMPLE	2	1									1		4
SUSTRACCION DE MENOR		1		1									2
USO DE DOCUMENTOS FALSOS													1
VIOLACION		1	1	1			1		1				5
VIOLENCIA FAMILIAR		1	1		1	1	1	1			1		7
TOTALES POR MES	12	12	21	10	19	15	14	12	18	15	18	8	174

CARPETAS INICIADAS CUYOS HECHOS OCURRIERON EN LA ALCALDIA COYOCAN DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2023

DELITO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ABORTO						2	1						3
ABUSO SEXUAL	1	1	3	1	1	2	1		5	4	1	1	21
ACOSO SEXUAL			1										1
AMENAZAS		2	1	1	2	1	1		1	2	1		12
CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL					1								1
CONTRA LA SALUD				1	1								2
DAÑO A LA PROPIEDAD													1
DENUNCIAS DE HECHOS					1	1							2
DISCRIMINACION					1								1
ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION										2			2
FRAUDE		1											1
LESIONES	1	1	3		1					2			8
PORTACION DE OBJETO APTO PARA AGREDIR													1
ROBO A NEGOCIO	13	9	16	13	11	8	7	3	1	8	11	8	119
ROBO A TRANSEUNTE	1	5	2	2	2				2				15
ROBO DE AUTOPARTES				1									1
ROBO DE VEHICULO		1											1
ROBO SIMPLE			1				1	1	1	1			5
VIOLACION								1	1	2			4
VIOLENCIA FAMILIAR	2	1	1	1	3	1	3	1	1	1		2	15
TOTALES POR MES	18	20	28	21	24	15	11	7	21	20	13	14	212

CARPETAS INICIADAS CUYOS HECHOS OCURRIERON EN LA ALCALDIA COYOCAN EN ENERO DEL 2024

DELITO	ENERO
ALLANAMIENTO DE MORADA	1
AMENAZAS	2
CONTRA LA SALUD	1
ROBO A NEGOCIO	13
ROBO A TRANSEUNTE	2
TOTALES POR MES	19

Respecto al punto 2, en el que solicita: Cuántas Carpetas de investigación y por qué delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en la Fiscalía Especializada de Atención a la Comunidad Universitaria, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año. Al respecto le informo el suscrito no detenta la información de esa fiscalía, ahora bien no obstante con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en la Ley, después de haber realizado una búsqueda en los libros tanto físicos como electrónicos con los que cuenta esta fiscalía se encontraron los siguientes datos:

AÑO 2020 0 carpetas iniciadas por delitos cometidos en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México

AÑO 2021 carpeta de investigación en el mes de febrero por el Delito de Robo de Objeto
Carpeta de investigación en el mes de abril por el Delito de Lesiones Dolosas
TOTAL 2

AÑO 2022 1 carpeta de investigación por el delito de Robo a Transeúnte en el mes de agosto
1 Carpeta de investigación por el delito de Uso indebido de documento falso en el mes de septiembre
1 Carpeta de investigación por el delito de Falsificación de documento en el mes de septiembre
TOTAL 3

AÑO 2023 1 Carpeta de investigación por el delito Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo con fines de comercio en el mes de mayo
1 Carpeta de investigación por el delito de Robo de Vehículo sin violencia en el mes de septiembre
TOTAL 5

AÑO 2024 0 cero carpetas iniciadas por delitos cometidos en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Tocante al punto número 3, en el que solicita: Cuántas Carpetas de investigación y por qué delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en las que esté como víctima una persona que haya referido ser parte de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, el suscrito no detenta la información con ese grado de desglose.

En relación al punto 4, en el que solicita: Cuántas Carpetas de investigación ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por posibles hechos delictivos y de qué tipo, en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se encuentra en la Alcaldía de Coyoacán, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, al respecto le informo que esa información se encuentra referida en el punto número 2 del presente oficio.

Por último, referente al punto 5, en el que solicita conocer: Cuántas Carpetas de investigación ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con detenido en las instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México y qué determinaciones o judicializaciones ha tenido cada una, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año. Al respecto le informo:

AÑO 2020 0 cero carpetas iniciadas con detenido, por delitos cometidos en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México**AÑO 2021 carpeta de investigación en el mes de febrero por el Delito de Robo de Objeto En integración****AÑO 2022 1 carpeta de investigación por el delito de Robo a Transeúnte en el mes de Agosto en integración****AÑO 2023 1 Carpeta de investigación por el delito Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo con fines de comercio en el mes de mayo, la cual se judicializó****1 Carpeta de investigación por el delito de Robo de Vehículo sin violencia en el mes de septiembre en integración****TOTAL 2****AÑO 2024 0 cero carpetas iniciadas por delitos cometidos en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.**

En relación al punto 6, en el que solicita: Cuántas Carpetas de investigación por el delito de narcomenudeo ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en instalaciones

de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se encuentran la Alcaldía de Coyoacán, con detenido y qué determinaciones o judicializaciones ha tenido cada una, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año, al respecto le informo que después de haber realizado una búsqueda en los libros y bases tanto físicas como electrónicas con las que cuenta esta Fiscalía se encontró que únicamente existe una carpeta de investigación por el delito de **Narcomenudeo con fines de comercio en el mes de mayo, la cual se remitió a Juez Especializado en Justicia Penal para Adolescentes.**

Tocante al punto número 7, en el que solicita: Cuántas Carpetas judiciales ha conocido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por judicialización de alguna Carpeta de Investigación por el delito de narcomenudeo y en qué modalidad y que hayan sucedido los hechos en las instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México ubicada en la Alcaldía Coyoacán, y qué determinaciones ha tomado el Jue z de Control o bien si ha autorizado alguna suspensión condicional del proceso o juicio abreviado, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024 desglosado por mes y año, al respecto le informo que la misma tiene respuesta en la pregunta anterior carpeta en la cual se decretó la Suspensión condicional del proceso a prueba.

[...]

- Oficio **s/n** de fecha ocho de febrero, signado por el Agente de Ministerio Público en Agencia de Atención a Grupos Prioritarios, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción IX, 42 y 43 de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, 58 fracción IX, 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; sobre la información requerida por el peticionario, a efecto de dar debida respuesta a su solicitud de acceso a información pública el(a) [REDACTED]; al respecto le informo que en relación a su petición, La Unidad que detenta la información solicitada es la Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán y la Agencia Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria, dependientes ambas de la Coordinación General de Investigación Territorial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio **600/603/0147/2024-02** de fecha catorce de febrero, signado por la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, en términos de los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 68 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aplicable en términos del TRANSITORIO TERCERO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y 8 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020; a efecto de respetar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, informo lo siguiente.

La Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, inicia y recibe carpetas de investigación, únicamente por el delito de violencia familiar. Sin embargo, se le proporcionan los totales de las carpetas de investigación iniciadas desde el año 2020 a enero de 2024.

2020	9038
2021	9727
2022	10285
2023	10145
2024	769

De igual forma, se advierte que, por cuanto hace a la información que solicita el peticionario, en razón de saber "¿cuántas carpetas de investigación se inician en la Alcaldía Coyoacán?" la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, no cuenta con la información desagregada al nivel que la solicita el promovente, quedando imposibilitada para dar contestación a su solicitud.

Por cuanto hace a sus cuestionamientos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6.

Se hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 7 párrafo tercero y 219, ambos de la Ley De Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber que, la estadística de la información solicitada no se encuentra sistematizada con el nivel de desglose que requiere la solicitante, por lo que no puede solicitarse en los estrictos términos requeridos, pues de acceder a lo contrario, implicaría un análisis, estudio y procesamiento de la información, ya que tendría que analizarse minuciosamente de manera física todas y cada una de las carpetas de investigación que se han integrado en esta área a mi cargo, para después realizar estadísticas en los específicos rubros que desea la solicitante, desviando con ello, recursos humanos y materiales de las funciones que legalmente tienen encomendadas.

Lo anterior, es así, ya que en las bases de datos digitales con la que cuenta esta Fiscalía, las cifras relacionadas con el delito se clasifican de manera general, sin que se

encuentren desagregadas digitalmente variables tan específicas como, cuántas carpetas de investigación y por delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en la Fiscalía Especializada de Atención a la Comunidad Universitaria, de ese número cuantas son víctimas que hayan referido ser parte de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como los posibles hechos delictivos en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Finalmente, en lo concerniente a la interrogante número 7, se hace saber que no es posible informar sobre carpetas judiciales y determinaciones judiciales que emite el Juez de Control, al igual que suspensiones condicionales del proceso o procedimientos abreviados y, mucho menos de los que estén relacionados con el delito de narcomenudeo dentro de las instalaciones de la aludida Ciudad Universitaria, en virtud de que ésta Fiscalía de Investigación no es el área competente para detentar dicha información, toda vez que conforme a lo preceptuado en los numerales 67, 127, 133, 134, 206, 308 y 400 a 406 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicha función es competencia de los jueces de control y de juicio oral del Poder Judicial de la Ciudad de México; motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en forma respetuosa se sugiere que los cuestionamientos referentes a las autoridades en comento se dirijan al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se sugiere que lo solicitado en este punto sea remitido a las Fiscalías de referencia.

[...]

- Oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/FIDCANNA/346/2024-01** de fecha treinta y uno de enero, signado por la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas. Niños y Adolescentes, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 párrafo tercero, 13, 14, 21, 24, fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el Inicio de Funciones de la Nueva Estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la Cesación, así como de la Creación, Modificación de Denominación y Reascripción de distintas Unidades Administrativas, únicamente por lo hace a la competencia que por delito le corresponde a esta Fiscalía de Investigación, le expreso lo siguiente:

Por lo que hace a la interrogante marcada con el numeral 1, se le informa que anexo al presente encontrará el número de carpetas de investigación iniciadas en ésta Fiscalía de Investigación, desglosado por alcaldía, en el periodo solicitado.

En relación a los cuestionamientos marcados con los numerales 2, 4 y 5, con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo Institucional FGJCDMX/18/2020, se informa que ésta Fiscalía no es competente para conocer de hechos que la ley señale como delito dentro del perímetro de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como tampoco de los hechos competencia de la Fiscalía Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria, pues si bien es cierto, el acuerdo Institucional en comento, consideró conveniente concentrar en ésta Fiscalía de Investigación, la competencia para la investigación e integración de carpetas de investigación en aquellos delitos en donde sean víctimas niñas, niños y adolescentes; también lo es, que dicha competencia se otorga, siempre que la investigación no esté reservada a otras fiscalías especializadas, como es el caso de la Agencia de Atención Especializada de Ciudad Universitaria, "CU", adscrita a las Agencias de Atención Especializada de la Coordinación General de Investigación Territorial, instancia que es competente para conocer de las conductas respecto de las cuales pide información la solicitante; ello en términos de los Acuerdos Institucionales A/020/2011 y FGJCDMX/018/2020.

En torno a la pregunta 3, se hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 7 párrafo tercero y 219, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber que la estadística de la información solicitada no se encuentra sistematizada con el nivel de desglose que requiere la solicitante; por lo que no puede proporcionarse en los estrictos términos requeridos; pues de acceder a lo contrario, implicaría un "análisis, estudio y procesamiento de la información", ya que tendría que analizarse minuciosamente de manera física todas y cada una de las carpetas de investigación que se han integrado y perfeccionado en esta área a mi cargo, para después realizar estadísticas en los específicos rubros que desea la solicitante, desviando con ello recursos humanos y materiales de las funciones que legalmente tienen encomendadas. Lo anterior es así, ya que en las bases de datos digitales con que cuenta esta Fiscalía las cifras relacionadas con el delito se clasifican de manera general, sin que se encuentren desagregadas digitalmente variables tan específicas como carpetas de investigación iniciadas en las que la víctima haya referido ser de la comunidad universitaria de la Universidad nacional Autónoma de México. Motivo

por el cual sobre este punto no estamos material u jurídicamente imposibilitados para proporcionar dicha información.

Por otra parte, en lo que respecta a la pregunta marcada con el número 6, se reitera que Fiscalía de Investigación únicamente puede indagar en relación a los hechos que la ley señala como delito que se encuentran previstos en el artículo 7 del Acuerdo Institucional FGJCDMX/018/2020, por lo cual no somos competentes para conocer de los hechos que la ley señala como contra la salud (entre los que se encuentra el delito de narcomenudeo); sin embargo, con fundamento en los numerales CUARTO y QUINTO del Acuerdo Institucional A/011/2012, mediante el cual se crea la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo (por sus siglas "FCIN"), y se otorgan facultades de investigación en la misma materia, a las Fiscalías Desconcentradas de investigación, en relación con los diversos 7, 8 y 9 del citado Acuerdo Institucional FGJCDMX/18/2020, la información solicitada pudiera detentarla la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo y las Fiscalías de Investigación Territorial. En tal virtud, con fundamento en el numeral 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en forma respetuosa se sugiere que lo solicitado en este punto sea remitido a las Fiscalías de referencia.

Finalmente, en lo concerniente a la interrogante número 7, se hace saber que no es posible informar sobre carpetas judiciales y determinaciones judiciales que emite el Juez de Control, al igual que suspensiones condicionales del proceso o procedimientos abreviados y, mucho menos de los que estén relacionados con el delito de narcomenudeo dentro de las instalaciones de la aludida Ciudad Universitaria, en virtud de que ésta Fiscalía de Investigación no es el área competente para detentar dicha información, toda vez que conforme a lo preceptuado en los numerales 67, 127, 133, 134, 206, 308 y 400 a 406 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicha función es competencia de los jueces de control y de juicio oral del Poder Judicial de la Ciudad de México; motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en forma respetuosa se sugiere que los cuestionamientos referentes a las autoridades en comento se dirijan al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

[...]

ALCALDIA	2020	2021	2022	2023
ALVARO OBREGON	205	206	246	346
AZCAPOTZALCO	127	150	153	245
BENITO JUAREZ	128	127	142	203
COYOACAN	159	200	198	284
CUAJIMALPA	43	64	60	70
CUAUHTEMOC	384	568	645	980
GUSTAVO A. MADERO	314	383	419	666
IZTACALCO	125	135	117	203
IZTAPALAPA	560	605	584	787
MAGDALENA CONTRERAS	57	76	67	96
MIGUEL HIDALGO	121	88	113	189
MILPA ALTA	31	23	24	38
MUNICIPIO DEL ESTADO DE MEXICO	96	109	97	135
NO PROPORCIONO DATOS	26	27	36	50
OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA	58	64	38	42
TLAHUAC	102	96	105	129
TLALPAN	220	233	243	304
VENUSTIANO CARRANZA	197	142	176	273
XOCHIMILCO	116	100	99	173
TOTAL	3069	3396	3562	5213

* DATOS EXTRAÍDOS DE LAS BASES DE DATOS DE LA AGENCIA 59

[...]

- Oficio **FGJCDMX/CGIDGAI/FIDN/391/01-24** de fecha veintinueve de enero, signado por la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Después de dar lectura a lo solicitado por el peticionario le informo que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, conforme a lo previsto en el Acuerdo A/011/2012, del entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, es decir Contra la Salud en su modalidad de **Narcomenudeo**, por lo que hago de su conocimiento que esta fiscalía no detenta la información alguna de lo antes solicitado.

[...]

3. Recurso. El diecinueve, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

Buena tarde:

En relación a mi solicitud de información con FOLIO 092453824000261, presentada a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el 25 de enero del presente, al respecto comento lo siguiente:

El día 16 de febrero del 2024 recibí respuesta, mediante el OFICIO FGJCDMX/DUT/110/1198/2024-02 la cual se compone de 8 (ocho) documentos en formato PDF, no obstante, de la lectura de la misma, he notado que falta uno de los OFICIO mencionados en la respuesta dada, a saber, "...Oficio No. CGIT/CA/300/186-2/2024-01 suscrito y firmado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial (dos fojas simples y anexos)"; por lo que, el motivo de la queja es por la falta de ese oficio, en ese sentido, solicito atentamente el envío del oficio faltante.

[Sic.]

5. Admisión. El veintidós de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El cinco de marzo, el sujeto obligado, a través del correo electrónico, anexó oficio **FGJCDMX/110/DUT/1728/2024-03**, de la misma fecha cinco de marzo, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual se agrega a continuación:

[...]

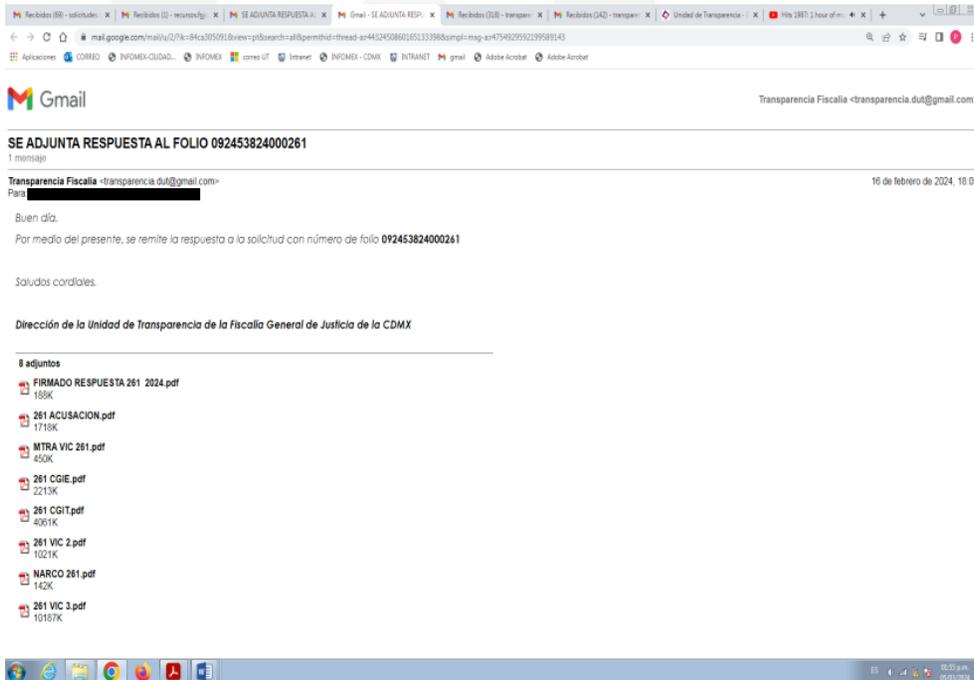
CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Es importante señalar que se considera agravio a **la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante**, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo tercero fracción I del **Procedimiento para la Recepción, Substanciación y Resolución de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México**.

Derivado a lo anterior, este sujeto obligado manifiesta que en ningún momento se lesionó el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, ya que esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información **número de folio 092453824000261** dentro de los plazos establecidos para ello, ya que en observancia a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), la Unidad de Transparencia **notificó al particular** el 16 de febrero de 2024 la respuesta a la solicitud, esto a través del oficio FGJCDMX/DUT/110/1198/2024-02 de la misma fecha, remitiendo las respuestas de las áreas competentes.

Es importante resaltar que la parte recurrente se inconforma por el hecho de no haber recibido la respuesta de la Coordinación General de Investigación Territorial al momento de recibir la respuesta a su solicitud, misma que se relaciona en el oficio de la Unidad de Transparencia FGJCDMX/DUT/110/1198/2024-02.

Al respecto, se comunica que en observancia al artículo 205 párrafo primero de la Ley de Transparencia se **notificó al particular el 16 de febrero de 2024** la respuesta a la solicitud de información **a través del correo electrónico que proporcionó**, en el que **se incluyó la respuesta de la Coordinación General de Investigación Territorial**, misma que se registró con el nombre **“261 CGIT.pdf”**, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



En este orden de ideas, la parte solicitante recibió la respuesta de la Coordinación General de Investigación Territorial a través del correo electrónico que registró en su solicitud de información, lo anterior en observancia al indicado artículo 205 de la Ley de la materia, que señala:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, **salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.**

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia también notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin omitir señalar que por un error involuntario al hacer la carga de las respuestas en la Plataforma Nacional de Transparencia se **cargó en dos ocasiones la respuesta de la Coordinación General de Investigación Estratégica**, la cual aparece registrada con el nombre **“261 CGIE.pdf”**, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

Adjuntos	
Nombre Adjunto	Adjunto
FIRMADO RESPUESTA 261 2024.pdf	
261 ACUSACION.pdf	
261 CGIE.pdf	
261 CGIE.pdf	
MTRA VIC 261.pdf	
261 VIC 2.pdf	
261 VIC 3.pdf	
NARCO 261.pdf	

CERRAR

En este orden de ideas, es importante resaltar que esta Unidad de Transparencia sí **notificó y le entregó** a la parte recurrente **la respuesta de la Coordinación General de Investigación Territorial “261 CGIT.pdf”** a través del **medio de notificación señalado: correo electrónico**, esto es, ya es del conocimiento del solicitante la respuesta que emitió dicha Coordinación.

En este orden de ideas, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México notificó al particular la respuesta de las áreas competentes a través de las cuales se atendió la solicitud de información número de folio **092453824000261**, notificación realizada a través del medio señalado por el particular para recibir notificaciones, **correo electrónico**, en observancia con lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta desestimable lo señalado por la parte recurrente; lo que queda acreditado con la **notificación de la respuesta de la Coordinación General de Investigación Territorial que hizo esta Unidad de Transparencia en tiempo y forma, dentro de los plazos legalmente establecidos y su notificación a través del medio señalado, correo electrónico que especificó en su solicitud.**

Por todo lo expuesto, se solicita a ese Instituto se sirva **SOBRESEER** el recurso de revisión por no actualizarse ninguna de las causales de falta de respuesta por parte de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracciones II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

- 1.- Captura de pantalla de notificación a través del correo electrónico de la respuesta a la solicitud de información**, de fecha 16 de febrero de 2024.
- 2.- Captura de pantalla de la carga de respuesta a través de la PNT, correspondiente a la solicitud de información 092453824000261**, de fecha 16 de febrero de 2024.
- 3.- Oficio número FGJCDMX/DUT/110/1198/2024-02**, de fecha 16 de enero de 2024, constante de tres hojas, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia
- 4.- Oficio CGIT/CA/300/186-2/2024-01**, de fecha 2 de febrero de 2024, constante de dos hojas, signado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial y **dos oficios anexos.**

Por todo lo expuesto y fundado, a Usted C. Comisionada Ponente LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos de este escrito, en tiempo y forma las **manifestaciones** a este recurso de revisión, y por señalado s los medios para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Previos los trámites de Ley, dictar la resolución definitiva que en derecho proceda.

[...][Sic.]

- Captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual el sujeto obligado remitió al particular la respuesta, a la dirección electrónica que el particular señaló en su solicitud para efectos de notificación, tal y como se muestra a continuación:



Transparencia Fiscalía <transparencia.dut@gmail.com>

SE ADJUNTA RESPUESTA AL FOLIO 092453824000261

1 mensaje

Transparencia Fiscalía <transparencia.dut@gmail.com>
Para: [REDACTED]

16 de febrero de 2024, 18:09

Buen día.

Por medio del presente, se remite la respuesta a la solicitud con número de folio **092453824000261**

Saludos cordiales.

Dirección de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX

8 adjuntos

 **FIRMADO RESPUESTA 261 2024.pdf**
188K

 **261 ACUSACION.pdf**
1718K

 **MTRA VIC 261.pdf**
450K

 **261 CGIE.pdf**
2213K

 **261 CGIT.pdf**
4061K

 **261 VIC 2.pdf**
1021K

 **NARCO 261.pdf**
142K

 **261 VIC 3.pdf**
10187K

- En el correo electrónico reproducido en el punto que antecede es posible observar que el sujeto obligado remitió el PDF denominado 261 CGIT.pdf, el cual contiene el oficio **CGIT/CA/300/186-2/2024-01**, junto con sus anexos, tal y como se muestra a continuación:

- Oficio **CGIT/CA/300/186-2/2024-01**, de fecha dos de febrero, signado por la Agente de Ministerio Público, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le informo a usted lo siguiente:

A fin de dar contestación a su requerimiento, se giró oficio al Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán, quién a efecto de atender lo solicitado, envía respuesta mediante los Oficios No. FICOY/ 304/00117/01-2024 de 30 de enero de 2024 y CGIT/AAE/0093/2024 de 29 de enero de 2024, los cuales se agregan al presente.

[...] [Sic.]

- Oficios anexos al diverso **CGIT/CA/300/186-2/2024-01**:
 - Oficio **FICOY 304/00117/01-2024**, de fecha treinta de enero, signado por EL Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, TERCERO transitorio párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX, 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informó que con fundamento en el contenido del artículo 211 del Código Nacional de

Procedimientos Penales, así como en el contenido del artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), me permito informar que derivado de una búsqueda exhaustiva y suficiente en los registros electrónicos así como libros de gobierno con los que cuenta esta Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán me permito informar lo siguiente:

Por lo que hace al punto número 1 me permito informar lo siguiente:

	2020	2021	2022	2023	2024
Carpetas de investigación Iniciadas	10339	11998	12892	11887	764

Por cuanto hace a desglosar por mes, las carpetas de investigación iniciadas, se traduciría en sobrepasar la capacidad técnica de ésta Agencia, ya que dentro de sus deberes no se encuentra el de procesar la información ni presentarla conforme al interés de los particulares, lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“... Art. 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma...”

Por cuanto hace al numeral 3.

De conformidad a la carta de derechos de las y los denunciantes y víctimas del delito plasmados en el Acuerdo A/020/2015 emitido por el entonces titular de esta institución uno de los derechos que tienen es fracción VIII *“Que le reciban su denuncia o querrela cualquier día del año, sin importar la hora, en cualquier Agencia de Investigación del Distrito Federal y que nadie le niegue el servicio alegando que no le corresponde por el lugar de los hechos, cambio de turno o bajo cualquier otro pretexto y/o*

conforme al interés particular del solicitante. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma...”

Por cuanto hace al numeral 6 me permito informar lo siguiente:

	2020	2021	2022	2023	2024
Carpetas de Investigación iniciadas con detenido por Delitos Contra la Salud- en su modalidad de posesión simple	77	109	136	136	7
Carpetas de investigación Judicializadas con Detenido por Delitos Contra la Salud- en su modalidad de posesión simple	41	44	81	104	6

Por cuanto hace a desglosar por mes, así como especificar la determinación de cada una de las carpetas de investigación, así como si estas son dentro de Ciudad Universitaria se traduciría en sobrepasar la capacidad técnica de ésta Agencia, ya que dentro de sus deberes no se encuentra el de procesar la información ni presentarla conforme al interés de los particulares, lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"... Art. 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma..."

Por lo que hace al numeral 7

Se sugiere al peticionario requerir la información al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en Niños Héroes No. 132, Colonia Doctores, Alcaldía

Cuauhtémoc órgano autónomo que en el ámbito de su competencia podría contar con la información solicitada

Lo anterior con fundamento en el artículo 211 (área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio **CGIT/AAE/0093/2024**, de fecha veintinueve de enero, signado por la Agente de Ministerio Público, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Por lo que hace a:

2. Cuántas Carpetas de investigación y por qué delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en la Fiscalía Especializada de Atención a la Comunidad Universitaria, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

3. Cuántas Carpetas de investigación y por qué delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en las que esté como víctima una persona que haya referido ser parte de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

4. Cuántas Carpetas de investigación ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por posibles hechos delictivos y de qué tipo, en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se encuentra en la Alcaldía de Coyoacán, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

Se hace mención que no se cuenta con la información en los términos planteados por el peticionario, sin embargo a efecto de respetar su derecho a la información pública y después de una búsqueda en los archivos con los que cuenta esta *Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria* se localizó la siguiente información:

	2020	2021	2022	2023	AL 25 DE ENERO DE 2024
Carpetas de Investigación Iniciadas	29	46	183	275	5

Es importante mencionar que si bien es cierto la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria su finalidad es atender precisamente a las víctimas de hechos ilícitos cometidos en el perímetro de Ciudad Universitaria, también lo es que de conformidad a la carta de derechos de las y los denunciantes y víctimas del delito plasmados en el Acuerdo A/020/2015 emitido por el entonces titular de esta institución uno de los derechos que tienen es fracción VIII "Que le reciban su denuncia o querrela cualquier día del año, sin importar la hora, en cualquier Agencia de Investigación del Distrito Federal y que nadie le niegue el servicio alegando que no le corresponde por el lugar de los hechos, cambio de turno o bajo cualquier otro pretexto y/o circunstancia; en razón de lo anterior le informamos que **por cuanto hace a desglosar por delito, por mes, por víctima perteneciente a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como de que tipo es el hecho delictivo**, las carpetas de investigación iniciadas, se traduciría en sobrepasar la capacidad técnica de ésta Agencia, ya que dentro de

sus deberes no se encuentra el de procesar la información ni presentarla conforme al interés de los particulares, lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"... Art. 219. . Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma"...

Por lo que hace a:

5. Cuántas Carpetas de investigación ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con detenido en las instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México y qué determinaciones o judicializaciones ha tenido cada una, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.
6. Cuántas Carpetas de investigación por el delito de narcomenudeo ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se encuentra en la Alcaldía de Coyoacán, con detenido y qué determinaciones o judicializaciones ha tenido cada una, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

Al respecto me permito informar a usted que una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos con los que cuenta esta Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria a mi cargo, **no se encontró registro alguno de información coincidente con la solicitada**, ya que dicha agencia no trabaja con detenido.

En relación a:

Cuántas Carpetas judiciales ha conocido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por judicialización de alguna Carpeta de Investigación por el delito de narcomenudeo y en qué modalidad y que hayan sucedido los hechos en las instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México ubicada en la Alcaldía Coyoacán, y qué determinaciones ha tomado el Juez de Control o bien si ha autorizado alguna suspensión condicional del proceso o juicio abreviado, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año." (SIC)

Se sugiere al peticionario requerir la información al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con domicilio en Niños Héroes No. 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc órgano autónomo que en el ámbito de su competencia podría contar con la información solicitada

Lo anterior con fundamento en el artículo 211 (área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

8. Cierre de Instrucción. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de febrero y, el recurso fue

interpuesto el diecinueve del mismo mes, esto es, el cuatro día hábil dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, de las constancias recaídas en el expediente, es posible observar que el sujeto obligado requirió el sobreseimiento del recurso; sin embargo, se advierte que el sujeto obligado no emitió una respuesta complementaria que dejara sin efectos el agravio del particular. Por lo que se entrará al estudio a fin de analizar si dichas constancias colman lo peticionado por el particular.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** y por tanto procede **confirmar** la respuesta brindada por la **Fiscalía General Justicia de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
<p>[1] Cuántas Carpetas de investigación y por qué delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en la Alcaldía de Coyoacán, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.</p>	<p>La Fiscalía de Investigación Estratégica otorgó una tabla con los tipos de delitos, número de carpetas, año y mes.</p>
<p>[2] Cuántas Carpetas de investigación y por qué delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en la Fiscalía Especializada de</p>	<p>La Fiscalía de Investigación de los Delitos en materia de Trata señaló que esa Fiscalía de Investigación fue creada conforme al acuerdo institucional A/005/2013 de fecha 22 de mayo de 2013, asimismo por conforme al artículo 42 de la</p>

Atención a la Comunidad Universitaria, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

[3] Cuántas Carpetas de investigación y por qué delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en las que esté como víctima una persona que haya referido ser parte de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

[4] Cuántas Carpetas de investigación ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por posibles hechos delictivos y de qué tipo, en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se encuentra en la Alcaldía de Coyoacán, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

[5] Cuántas Carpetas de investigación ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con detenido en las instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México y qué determinaciones o judicializaciones ha tenido cada una, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

[6] Cuántas Carpetas de investigación por el delito de narcomenudeo ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se encuentra en la Alcaldía de Coyoacán, con detenido y qué determinaciones o judicializaciones ha tenido cada una, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de realizar una búsqueda en la base de datos con la que cuenta esta Fiscalía, el resultado obtenido es cero (0) toda vez que no se tiene información desagregada o simplificada como delitos cometidos en Ciudad Universitaria, aunado a que esta Fiscalía atiende principalmente el delitos de Trata de Personas en sus diferentes modalidades.

La Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo señaló que conforme a lo previsto en el Acuerdo A/011/2012, del entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, es decir Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, por lo que hago de su conocimiento que esta fiscalía no detenta la información alguna de lo antes solicitado.

La Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio dio una tabla en la cual señaló que el número de carpetas de investigación indiciadas por año (2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 primer mes de enero).

La Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales dio una tabla en la cual señaló el total de carpetas de investigación iniciadas por los delitos de abuso sexual, acoso sexual, contra la intimidad sexual, corrupción de menores, denuncia de hechos, estupro, pornografía infantil, tentativa de violación y violación por año (2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 primer mes de enero).

<p>[7] Cuántas Carpetas judiciales ha conocido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por judicialización de alguna Carpeta de Investigación por el delito de narcomenudeo y en qué modalidad y que hayan sucedido los hechos en las instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México ubicada en la Alcaldía Coyoacán, y qué determinaciones ha tomado el Juez de Control o bien si ha autorizado alguna suspensión condicional del proceso o juicio abreviado, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.</p>	<p>La Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes otorgó una tabla respecto de las carpetas iniciadas cuyos hechos ocurrieron en la Alcaldía Coyoacán en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 primer mes de enero, referentes al punto 1.</p> <p>Respecto al punto 2, informó que no detenta la información de esa fiscalía, ahora bien, no obstante, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en la Ley, después de haber realizado una búsqueda en los libros tanto físicos como electrónicos con los que cuenta esta fiscalía se encontraron los siguientes datos:</p> <p>AÑO 2020 0 cero carpetas iniciadas por delitos cometidos en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México</p> <p>AÑO 2021 carpeta de investigación en el mes de febrero por el Delito de Robo de Objeto</p> <p>Carpeta de investigación en el mes de abril por el Delito de Lesiones Dolosas</p> <p>TOTAL 2</p> <p>AÑO 2022 1 carpeta de investigación por el delito de Robo a Transeúnte en el mes de agosto</p> <p>1 Carpeta de investigación por el delito de Uso indebido de documento falso en el mes de septiembre</p> <p>1 Carpeta de investigación por el delito de Falsificación de documento en el mes de septiembre</p> <p>TOTAL 3</p> <p>AÑO 2023 1 Carpeta de investigación por el delito Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo con fines de comercio en el mes de mayo</p> <p>1 Carpeta de investigación por el delito de Robo de Vehículo sin violencia en el mes de septiembre</p> <p>TOTAL 5</p>
---	---

	<p>AÑO 2024 0 cero carpetas iniciadas por delitos cometidos en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.</p> <p>Adicionalmente, señaló que respecto del punto 3 no cuenta con información con ese grado de desglose.</p> <p>Respecto del punto 4, el sujeto obligado señaló haber dado respuesta en el contenido informativo 2.</p> <p>Respecto del punto 5 indicó que en el año 2020 0 cero carpetas iniciadas con detenido, por delitos cometidos en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, Año 2021 carpeta de investigación en el mes de febrero por el Delito de Robo de Objeto En integración Año 2022, se tiene 1 carpeta de investigación por el delito de Robo a Transeúnte en el mes de Agosto en integración En el año 2023, se cuenta con 1 Carpeta de investigación por el delito Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo con fines de comercio en el mes de mayo, la cual se judicializó 1 Carpeta de investigación por el delito de Robo de Vehículo sin violencia en el mes de septiembre en integración TOTAL 2</p> <p>AÑO 2024 0 cero carpetas iniciadas por delitos cometidos en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.</p> <p>Por su parte, respecto del punto 6 señaló que existe una carpeta de investigación por el delito de Narcomenudeo con fines de comercio en el mes de mayo.</p> <p>Finalmente, respecto del punto 7 indicó lo señalado en el contenido informativo 6 en</p>
--	--

	<p>la que se decretó suspensión condicional del proceso de prueba.</p> <p>La Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar dio una tabla en la cual señaló el total de carpetas de investigación iniciadas por los delitos de violencia familiar.</p> <p>La Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes dio una tabla en la cual señaló el total de carpetas de investigación iniciadas desglosadas por Alcaldía en los años 2020, 2021, 2022 y 2023</p> <p>Asimismo, el Sujeto obligado orientó al Particular para que realizara su solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para atender lo referente al contenido informativo 7.</p>
--	--

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó por la entrega de información incompleta, al considerar que no le fue remitido el oficio CGIT/CA/300/186-2/2024-01.</p>	<p>El sujeto obligado, en sus manifestaciones y alegatos indicó que el 16 de febrero notificó al Particular la respuesta a la solicitud de información a través del medio señalado por éste, esto es el correo electrónico, en el que incluyó la respuesta de la Coordinación General de Investigación Territorial, misma que registró con el nombre “261 CGIT.pdf”</p>

y de la cual remitió captura de pantalla en la cual adjunta la respuesta mencionada.

Señaló además que debido a un error involuntario cargó en dos ocasiones la respuesta de la Coordinación General de Investigación Estratégica, misma que aparece registrada con el nombre de “261 CGIE.pdf”.

Por lo anterior, reiteró que notificó y entregó a la parte recurrente la respuesta de la Coordinación General de Investigación Territorial, misma que registró con el nombre “261 CGIT.pdf” a través del medio señalado por éste.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta, por faltade entrega del oficio: CGIT/CA/300/186-2/2024-01

El Particular solicitó diversos requerimientos respecto de carpetas de investigación iniciadas por diversos delitos en la UNAM, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

El sujeto obligado, tal y como es visible en el antecedente VI, remitió, a la dirección electrónica que el particular señaló como medio de notificación en su solicitud de información, el oficio **CGIT/CA/300/186-2/2024-01**, el dos de febrero

de 2024, signado por la Agente de Ministerio Público Elizabeth Castillo González, con sus anexos; junto con los oficios reproducidos en el antecedente dos.

No obstante, el particular se **inconformó por la entrega de información incompleta, al considerar que no le fue remitido el oficio CGIT/CA/300/186-2/2024-01**, el dos de febrero de 2024, signado por la Agente de Ministerio Público Elizabeth Castillo González.

Ahora bien, respecto del agravio del Particular referente a la entrega de información incompleta, sirve señalar que el sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos aclaró desde su respuesta inicial había remitido el oficio **CGIT/CA/300/186-2/2024-01**, el 2 de febrero de 2024, signado por la Agente de Ministerio Público Elizabeth Castillo González, dado que lo adjunto a en respuesta que le otorgó al particular en el correo electrónico que señaló como medio de notificación en su solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado admitió que no lo había incorporado dicho oficio en su respuesta que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que, por un error humano, había adjuntado dos veces el oficio FGJCDMX/CGIE/FIEC/OF/00023/02-2024, junto con sus anexos, omitiendo el oficio **CGIT/CA/300/186-2/2024-01**, el 2 de febrero de 2024, signado por la Agente de Ministerio Público Elizabeth Castillo González.

No obstante, acreditó haber remitido desde el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el oficio **CGIT/CA/300/186-2/2024-01**, que indicó en sus agravios indicó no le había sido proporcionado, en este sentido resulta infundado el agravio del particular, ya que desde la respuesta inicial le fue entregado en el correo electrónico que señaló como medio de notificación el oficio en comento. Tal y como es visible en las siguientes imágenes:



Transparencia Fiscalía <transparencia.dut@gmail.com>

SE ADJUNTA RESPUESTA AL FOLIO 092453824000261

1 mensaje

Transparencia Fiscalía <transparencia.dut@gmail.com>
Para: incidenciaenuniversidades3@outlook.com

16 de febrero de 2024, 18:09

Buen

Por medio del presente, se remite la respuesta a la solicitud con número de folio **092453824000261**

Saludos cordiales.

Dirección de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX

8 adjuntos

FIRMADO RESPUESTA 261 2024.pdf
188K

261 ACUSACION.pdf
1718K

MTRA VIC 261.pdf
450K

261 CGIE.pdf
2213K

261 CGIT.pdf
4061K

261 VIC 2.pdf
1021K

NARCO 261.pdf
142K

261 VIC 3.pdf
10187K

Es así que de las contancias revisadas por este Instituto, es posible advertir que el sujeto obligado demostró haber remitido el citado el oficio **CGIT/CA/300/186-2/2024-01**, de fecha dos de febrero, signado por la Agente de Ministerio Público; así como los oficios anexos **FICOY 304/00117/01-2024**, de fecha treinta de enero, signado por el Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán y **CGIT/AAE/0093/2024**, de fecha veintinueve de enero, signado por la Agente de Ministerio Público. Lo anterior, se ilustra a continuación:

- Oficio **CGIT/CA/300/186-2/2024-01**, de fecha dos de febrero, signado por la Agente de Ministerio Público, mismo que señala lo siguiente:

[...]



En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le informo a usted lo siguiente:

A fin de dar contestación a su requerimiento, se giró oficio al Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán, quién a efecto de atender lo solicitado, envía respuesta mediante los Oficios No. FICOY/ 304/00117/01-2024 de 30 de enero de 2024 y CGIT/AAE/0093/2024 de 29 de enero de 2024, los cuales se agregan al presente.

[...]

- Oficio **FICOY 304/00117/01-2024**, de fecha treinta de enero, signado por EL Fiscal de Investigación Territorial en Coyoacán, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, TERCERO transitorio párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX, 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo que con fundamento en el contenido del artículo 211 del Código Nacional de

Procedimientos Penales, así como en el contenido del artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), me permito informar que derivado de una búsqueda exhaustiva y suficiente en los registros electrónicos así como libros de gobierno con los que cuenta esta Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán me permito informar lo siguiente:

Por lo que hace al punto número 1 me permito informar lo siguiente:

	2020	2021	2022	2023	2024
Carpetas de investigación Iniciadas	10339	11998	12892	11887	764

Por cuanto hace a desglosar por mes, las carpetas de investigación iniciadas, se traduciría en sobrepasar la capacidad técnica de ésta Agencia, ya que dentro de sus deberes no se encuentra el de procesar la información ni presentarla conforme al interés de los particulares, lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“... Art. 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma...”

Por cuanto hace al numeral 3.

De conformidad a la carta de derechos de las y los denunciantes y víctimas del delito plasmados en el Acuerdo A/020/2015 emitido por el entonces titular de esta institución uno de los derechos que tienen es fracción VIII *“Que le reciban su denuncia o querrela cualquier día del año, sin importar la hora, en cualquier Agencia de Investigación del Distrito Federal y que nadie le niegue el servicio alegando que no le corresponde por el lugar de los hechos, cambio de turno o bajo cualquier otro pretexto y/o*

conforme al interés particular del solicitante. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma...”

Por cuanto hace al numeral 6 me permito informar lo siguiente:

	2020	2021	2022	2023	2024
Carpetas de Investigación iniciadas con detenido por Delitos Contra la Salud- en su modalidad de posesión simple	77	109	136	136	7
Carpetas de investigación Judicializadas con Detenido por Delitos Contra la Salud- en su modalidad de posesión simple	41	44	81	104	6

Por cuanto hace a desglosar por mes, así como especificar la determinación de cada una de las carpetas de investigación, así como si estas son dentro de Ciudad Universitaria se traduciría en sobrepasar la capacidad técnica de ésta Agencia, ya que dentro de sus deberes no se encuentra el de procesar la información ni presentarla conforme al interés de los particulares, lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“... Art. 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma...”

Por lo que hace al numeral 7

Se sugiere al peticionario requerir la información al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en Niños Héroes No. 132, Colonia Doctores, Alcaldía

Cuauhtémoc órgano autónomo que en el ámbito de su competencia podría contar con la información solicitada

Lo anterior con fundamento en el artículo 211 (área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio **CGIT/AAE/0093/2024**, de fecha veintinueve de enero, signado por la Agente de Ministerio Público, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Por lo que hace a:

2. Cuántas Carpetas de investigación y por qué delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en la Fiscalía Especializada de Atención a la Comunidad Universitaria, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

3. Cuántas Carpetas de investigación y por qué delito ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en las que esté como víctima una persona que haya referido ser parte de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

4. Cuántas Carpetas de investigación ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por posibles hechos delictivos y de qué tipo, en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se encuentra en la Alcaldía de Coyoacán, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

Se hace mención que no se cuenta con la información en los términos planteados por el peticionario, sin embargo a efecto de respetar su derecho a la información pública y después de una búsqueda en los archivos con los que cuenta esta *Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria* se localizó la siguiente información:

	2020	2021	2022	2023	AL 25 DE ENERO DE 2024
Carpetas de Investigación Iniciadas	29	46	183	275	5

Es importante mencionar que si bien es cierto la *Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria* su finalidad es atender precisamente a las víctimas de hechos ilícitos cometidos en el perímetro de Ciudad Universitaria, también lo es que de conformidad a la carta de derechos de las y los denunciantes y víctimas del delito plasmados en el Acuerdo A/020/2015 emitido por el entonces titular de esta institución uno de los derechos que tienen es fracción VIII "Que le reciban su denuncia o querrela cualquier día del año, sin importar la hora, en cualquier Agencia de Investigación del Distrito Federal y que nadie le niegue el servicio alegando que no le corresponde por el lugar de los hechos, cambio de turno o bajo cualquier otro pretexto y/o circunstancia; en razón de lo anterior le informamos que **por cuanto hace a desglosar por delito, por mes, por víctima perteneciente a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como de que tipo es el hecho delictivo**, las carpetas de investigación iniciadas, se traduciría en sobrepasar la capacidad técnica de ésta Agencia, ya que dentro de

sus deberes no se encuentra el de procesar la información ni presentarla conforme al interés de los particulares, lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"... **Art. 219.** . Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma"...

Por lo que hace a:

5. Cuántas Carpetas de investigación ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con detenido en las instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México y qué determinaciones o judicializaciones ha tenido cada una, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

6. Cuántas Carpetas de investigación por el delito de narcomenudeo ha iniciado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se encuentra en la Alcaldía de Coyoacán, con detenido y qué determinaciones o judicializaciones ha tenido cada una, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año.

Al respecto me permito informar a usted que una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos con los que cuenta esta Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria a mi cargo, **no se encontró registro alguno de información coincidente con la solicitada**, ya que dicha agencia no trabaja con detenido.

En relación a:

Cuántas Carpetas judiciales ha conocido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por judicialización de alguna Carpeta de Investigación por el delito de narcomenudeo y en qué modalidad y que hayan sucedido los hechos en las instalaciones de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México ubicada en la Alcaldía Coyoacán, y qué determinaciones ha tomado el Juez de Control o bien si ha autorizado alguna suspensión condicional del proceso o juicio abreviado, desde el año 2020 hasta lo transcurrido a la fecha de 2024, desglosados por mes y año." (SIC)

Se sugiere al peticionario requerir la información al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con domicilio en Niños Héroes No. 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc órgano autónomo que en el ámbito de su competencia podría contar con la información solicitada

Lo anterior con fundamento en el artículo 211 (área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

Lo anterior, tomando en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que

generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado resulta incompetente para conocer de la información materia del presente recurso. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.